



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00138-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
*DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS
LINUGO S.A.S. y CAROLINA MARIA GONZALEZ LOPEZ.*
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00138-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 30 de junio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cuatro (04) del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00138-00, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de la DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS LINUGO S.A.S. y CAROLINA MARIA GONZALEZ LOPEZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DISTRIBUIDORA Y**



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00138-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
*DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS
LINUGO S.A.S. y CAROLINA MARIA GONZALEZ LOPEZ.*
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

SUMINISTROS LINUGO S.A.S. y CAROLINA MARIA GONZALEZ LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **756461964**.

- a) Por la suma \$88.888.887.00, por concepto de capital.
- b) Por los intereses corrientes generados respecto de las cuotas causadas desde el 19 de enero hasta el 19 de junio de 2023, liquidados a la tasa IBR 1M + 7.90%, siempre y cuando no supera la autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré N° **758898767**.

- a) Por la suma \$400.000.000.00, por concepto de capital.
- b) Por los intereses corrientes generados respecto de las cuotas causadas desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023, liquidados a la tasa IBR 1M +25.00%, siempre y cuando no supera la autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré N° **9010225390**.

- a) Por la suma \$172.259.868.00, por concepto de capital.
- b) Por el valor \$24.274.891.00 por concepto de intereses corrientes plasmados en el título base de recaudo.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00138-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
*DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS
LINUGO S.A.S. y CAROLINA MARIA GONZALEZ LOPEZ.*
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Téngase a JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

